



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, 9 de diciembre de 2019
Oficio N° 4565

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

RADICADO	05001 40 03 025 2019 01408 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND
ACCIONADO	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ASUNTO	ADMISIÓN TUTELA

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND** identificado con C.C. 72.343.362, en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** y el **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN** para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Dictar orden de **MEDIDA PROVISIONAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, se ordena a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** y al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN** que, de manera inmediata suspendan el Concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo Constitucional 2020 - 2024 - Convocatoria 003 de 2019-, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

TERCERO: **DISPONER** la vinculación al presente trámite constitucional de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA**, por cuanto con los resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

NOTIFÍQUESE al representante legal de las entidades accionadas y vinculadas por un medio expedito que asegure su eficacia y **REQUIÉRASELES** para que en el término perentorio de **UN (1) día** emita pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Con tal fin adjúntese copia del escrito de tutela.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se presenta dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano (Art. 19 y 27 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: **ORDENAR** al **CONCEJO DE MEDELLÍN** y a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** que comuniquen de manera inmediata la admisión de la presente acción de tutela a los concursantes del Concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo Constitucional 2020 - 2024 - Convocatoria 003 de 2019- a través de los correos electrónicos aportados por estos para ser notificados de las decisiones que se adopten en el trámite del Concurso; así como a estos y a los terceros con interés legítimo en el asunto a través de las páginas web de esas entidades, o a través del medio que consideren pertinente, a efectos de su vinculación a la presente acción.

QUINTO: **DECRETO DE PRUEBAS:**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

A. Requerir a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para que, junto con su escrito de respuesta a la acción y so pena de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, informe de forma clara, completa y detallada:

1. La metodología de diseño, implementación y calificación de la prueba de conocimientos y de la prueba de competencias laborales aplicadas en el Concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo Constitucional 2020 - 2024 -Convocatoria 003 de 2019-.
2. Informe (1) el tipo de pregunta/s formuladas en cada una de las pruebas, (2) el valor de cada pregunta dentro del puntaje de cada prueba, y (3) el método de calificación, así como (4) el tiempo estimado de respuesta para cada pregunta de cada una de las pruebas, y si este incluye lectura de pregunta y respuestas.
3. Informe y sustente la metodología de implementación del cronograma establecido para la Convocatoria 003 de 2019.
4. Informe con suficiencia y claridad el procedimiento establecido para el acceso de los aspirantes al cuaderno de preguntas y a la hoja de respuestas a efectos de promover o sustentar reclamaciones frente a las pruebas programadas dentro de la Convocatoria 003 de 2019, y si la negativa al acceso a dichos documentos es porque gozan de reserva por Ley o Reglamento del Concurso, precisando la normativa en que se funda para impedir el registro o reproducción de dicha documentación el aspirante.

B. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP-, advirtiéndoles que **no están siendo vinculadas a esta acción de amparo constitucional**, sino que está siendo requeridas en aras de obtener elementos materiales de prueba suficientes para resolver de fondo. En tal sentido se les requiere para que, en el término de un (1) día contado a partir del recibo del oficio que se ordena informen a este Despacho:

1. Informen sobre las metodologías de diseño, implementación y evaluación de las pruebas de acceso al empleo público a través de concurso de méritos que se aplican o son acogidas en Colombia.
2. Informen de forma clara, completa y suficiente si en Colombia existe libertad de implementación de metodologías de diseño, implementación y evaluación de las pruebas de acceso al empleo público a través de concursos de méritos, o si estos deben ceñirse a estándares bien sea nacionales o internacionales.
3. Expliquen si es válida la restricción a las personas aspirantes a los concursos públicos de mérito de cargos públicos, a acceder a los cuadernos de preguntas y a las hojas de respuesta de las pruebas efectuadas dentro de las convocatorias donde se han hecho parte, y luego de implementadas dichas pruebas, a efectos de hacer reclamación. En caso afirmativo indicará el soporte legal de dicha restricción.
4. Precisar si los cronogramas de publicación, aplicación, reclamación y en general de programación de cada una de las etapas de los concursos públicos de mérito, deben ceñirse a tiempos determinados, precisando cuáles y con qué fines.
5. Aportará y explicará con suficiencia y claridad toda la información que dentro de la idoneidad de su quehacer, consideren relevante y necesaria para ilustrar el debate procesal.

Las pruebas allegadas con la acción de tutela, se apreciarán en su valor legal y conducente al momento de decidir lo pertinente.

La respuesta a la acción de tutela y a los requerimientos efectuados será entregada de forma directa en las instalaciones del Despacho ubicado en la carrera 52 N° 42 - 73 piso 15 Edificio José Félix de Restrepo de Medellín, o a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para ello.

Atentamente

MARÍA LUGELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria
AUTENTICIDAD